



DEPARTAMENTO DE PRODUCTOS

ACC 607759 / DOC 368226 /

RECONOCE CERTIFICACIÓN EXTRANJERA
OTORGADA POR EL ORGANISMO DE
CERTIFICACIÓN " UL INTERNATIONAL NEW
ZEALAND LIMITED. (UL)", PARA LOS
PRODUCTOS ELÉCTRICOS QUE SE
INDICAN /

2492
RESOLUCIÓN EXENTA N° _____ /

SANTIAGO, 16 SET. 2011

VISTO:

La ley N° 18.410, Orgánica de esta Superintendencia; el Decreto Supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1º Que mediante carta de fecha 26.07.2011, ingresada a esta Superintendencia con O.P. N° 20769 de fecha 01.08.2011, la empresa COMERCIALIZADORA ALRA COMPAÑÍA LIMITADA, RUT N° 76.150.147-K, domiciliada en Presidente Riesco N° 6779, Comuna de Las Condes, en Santiago de Chile, solicitó a esta Superintendencia, el reconocimiento de certificados extranjeros, emitidos por el Organismo de Certificación con domicilio en el extranjero, "UL INTERNATIONAL NEW ZEALAND LIMITED", UL de Nueva Zelanda, acreditado por el Organismo de Acreditación "Joint Accreditation System of Australia and New Zealand (JAS-ANZ); que es miembro signatario del International Accreditation Forum, INC. (IAF), de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 21º del Decreto Supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, para lo cual adjunta la siguiente información:

- a. Identificación del Solicitante y antecedentes legales de la empresa.
- b. Nómina de los productos cuya certificación se pretende reconocer.
- c. Individualización del Organismo de Certificación que emite el certificado extranjero.
- d. Documento otorgado por el Organismo de Acreditación signatario de IAF, que acredita que el Organismo de Certificación cuenta con las competencias requeridas para certificar los productos.
- e. Copia de las Normas Técnicas utilizadas para la certificación de los productos.

2º Que los antecedentes legales de la empresa COMERCIALIZADORA ALRA COMPAÑÍA LIMITADA y los documentos donde se informa que el Organismo de Certificación está acreditado por un organismo signatario del IAF (International Accreditation Forum), para certificar los productos individualizados en el Resuelvo 1º de la presente Resolución, se encuentran en poder de esta Superintendencia.



3º Que las normas utilizadas para la certificación, mencionada en TABLA I del Resuelvo 1º de la presente Resolución, son equivalentes a las utilizadas en Chile para la certificación del producto en comento, y se encuentran en poder de esta Superintendencia.

4º Que analizados los antecedentes sobre el particular, los certificado emitidos por el Organismo de Certificación Extranjero, cumplen con lo señalado en el capítulo VII, artículo 21º, del Decreto Supremo Nº 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

RESUELVO:

1º Reconócese los certificados de aprobación emitidos por el Organismo de Certificación extranjero denominado **“UL INTERNATIONAL NEW ZEALAND LIMITED (UL)”**, acreditado por el Organismo de Acreditación Joint Accreditation System of Australia and New Zealand (JAS-ANZ); que es miembro signatario de International Accreditation Forum, INC. (IAF), de acuerdo a lo dispuesto en el capítulo VII, artículo 21º, del Decreto Supremo Nº 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, para los productos eléctricos de la TABLA I, siguiente:

TABLA I

DETALLES DEL PRODUCTO	NORMA DE APROBACIÓN	NORMA IEC EQUIVALENTE
Medidor de Energía Eléctrica Activa, Estático (electrónico), Trifásico, Clase de Exactitud 1.	AS 62053-21:2005 & IEC 62053-21:2003; AS 62052-11:2005 & IEC 62052-11:2003	IEC 62053-21:2003 IEC 62052-11:2003

2º La presente Resolución sólo es válida con los antecedentes tenidos a la vista por esta Superintendencia, y que se señalan en el cuerpo de ésta. Cualquier modificación sobre el particular, deberá ser informada oportunamente a esta Superintendencia, por el interesado, para su evaluación.

3º El Organismo de Certificación autorizado por esta Superintendencia que realice la Certificación del producto señalado en la TABLA I del Resuelvo 1º, de la presente Resolución Exenta, antes de emitir el respectivo certificado de aprobación deberá verificar lo siguiente:

- a. Que el certificado extranjero se encuentre vigente.
- b. Que el Organismo emisor del Certificado se encuentre con su acreditación vigente.
- c. Que el Organismo Acreditador se encuentre vigente en el IAF (International Accreditation Forum), como miembro signatario de éste.
- d. Que el producto amparado por el Certificado, corresponda a la muestra que se solicita certificar.

16



4º Los productos eléctricos individualizados en el Resuelvo 1º, de la presente Resolución, que cuenten con certificados extranjeros emitidos por **"UL INTERNATIONAL NEW ZEALAND LIMITED (UL)"**, domiciliado en 10 Vanadium Place , P.O. Box 9194, Addington 8243, Christchurch, Nueva Zelanda; podrán optar por el sistema de certificación N° 6, especial, código 061, de acuerdo a lo establecido en los artículos 21º y 22º del DS N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE



LUIS AVILA BRAVO

Superintendente de Electricidad y Combustibles



Distribución:

- Sr. Raúl Morales Ralph, Gerente Desarrollo Alra Medición Presidente Riesco N° 6779, Las Condes-Santiago
- Depto. de Productos
- Organismos de Certificación autorizados para Medidores(2)
- Archivo Times DTP: Reconocimiento Certificación Extranjera: ALRA MEDIDORES ESTÁTICOS CERTIFICACION UL.
- Página WEB de SEC
- Transparencia Activa
- Oficina de Partes
- Caso N°: 143340